

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARIMENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, reente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Duque de la Victoria, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias recomendando la conservacion del orden, la regularidad en la recaudacion de las contribuciones, el imperio en fin de las leyes, sin cuya observancia seria imposible la consolidacion de la libertad; y como han empezado y continuaran insertándose las contestaciones de las Autoridades y Milicia Nacional, hemos creido conveniente publicar la comunicacion que las produce para que el público pueda tener el debido conocimiento.

«Sr. Gobernador de la provincia de.....

Muy Sr. mio: El estado de alarma ó inquietud que bajo diferentes pretextos suscitan en algunas poblaciones de la Peninsula los enemigos de la verdadera libertad, sin ningun fundamento que lo justifique hoy, que reunidas las Cortes constituyentes se ocupan sin descanso de hacer una Constitucion liberal, muy liberal, que á la par que asegure y determine los derechos de los españoles, trace tambien sus obligaciones, han llamado solamente la atencion del Gobierno de S. M., que tengo la honra de presidir, é inducido á sospechar que los enemigos de nuestra regeneracion política, impotentes á combatir de frente nuestros principios, emplean sus malas artes turbando el sosiego que hemos merecido para la formacion de la ley fundamental del Estado.

Tan torpes manejos requieren de parte del Gobierno y sus delegados una actitud firme y

enérgica para que las Cortes puedan funcionar libre y desembarazadamente. Su mision ha de ser cumplida, y por nada ni por nadie contrarestanda, interin al menos esté yo á su frente, decidido como me hallo á procurar la felicidad de mi patria consolidando su libertad.

Si los delegados del poder no se sienten con igual energia para secundar tan grandiosa obra, su conciencia les dirá el medio que deben adoptar; pero si, como confio, se hallan animados del patriótico celo del Gobierno, su deber es afianzar el orden en todas partes y á todo trance, obligando á respetar las leyes, sin cuya observancia no hay libertad posible: para ello cuentan y deben contar con el ejército, la Milicia Nacional, con las Autoridades locales, y con la cooperacion en fin de todos los honrados ciudadanos.

Uno de los medios de gobierno, sin el que no se puede hacer frente á las atenciones del Estado, es la recaudacion de las rentas públicas, derechos y contribuciones: su cobranza ha sufrido el retraso consiguiente á una revolucion; preciso es pues poner remedio á este mal, como á ciertos abusos y defraudacion es que á la sombra del trastorno ocurrido, han introducido especuladores enemigos de la industria nacional. Que estos no continúen por mas tiempo es otra de las obligaciones de las Autoridades de provincia: proteccion y muy decidida al honrado y laborioso ciudadano; pero castigo, y severo, al que monopolizando la palabra «libertad» atente á menoscabar las rentas del Estado.

S. M. y el Gobierno confian en que todas las Autoridades sabrán llenar cumplidamente su mision, poniendo coto á los males que en otro caso caerian muy luego sobre nuestra patria. Si asi no lo hicieran, ademas de las medidas severas que obligarian á tomar al Gobierno, la execracion de sus conciudadanos será su mayor castigo. Que ningun pretexto se alegue para decir que la ley no ha sido acatada; dentro de ella tienen medios las Autoridades para hacerla y hacerla

respetar; y cuando no, ya se sabe cómo cumplen los hombres que de patriotas y buenos servidores se jactan.

En estas consideraciones espero del celo y patriotismo de V. S., que tomando cuantas medidas juzgue necesarias dentro del círculo legal, sabrá hacer que el orden y la ley imperen en toda la provincia á cuyo frente se halla, respondiendo así á la confianza que S. M. ha depositado en V. S., y hará que las recaudaciones se verifiquen con la mayor regularidad, poniendo coto á la defraudación, obligando á todos al respecto de las leyes. Estos son los deberes de las Autoridades, que no duda llenará V. S. cumplidamente: su afectísimo S. S. Q. B. S. M.—El Duque de la Victoria.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. de la disposicion acordada por la Diputacion provincial de Almería, imponiendo á todo cuanto se exporte para el extranjero y puertos del reino un cuartillo por ciento sobre su valor, excepto el plomo que solo deberá pagar un octavo, y que á las mercancías, frutos, géneros y efectos que se importen del extranjero y del reino se les imponga el recargo de un medio por ciento tambien sobre su valor, para atender á los gastos locales subvenidos antes por el suprimido impuesto de consumos, ha resuelto S. M. se manifieste á aquella corporacion que ha sido de su Real desagrado esta medida, y que la desaprueba, quedando desde luego sin efecto, porque ademas de afectar al movimiento mercantil, barrena las bases de la legislacion de Aduanas y sus Aranceles, cuestion de suyo delicada para los intereses nacionales y extranjeros.

Y al propio tiempo es la voluntad de S. M. que en su real nombre se prevenga al Gobernador civil de aquella provincia, que en cumplimiento de su deber debió haber impedido semejante impuesto y negábase á dar sus órdenes para que se llevase á efecto sin prévia consulta al Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.º.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los empleados nuevamente nombrados por este Ministerio, y los que esten disfrutando licencias temporales, se

presenten á desempeñar sus destinos en los plazos que marcan las instrucciones vigentes, ó en el que les señalan sus respectivas licencias; siendo la voluntad de S. M. que en ninguno de los dos conceptos se concedan prórogas en lo sucesivo, y que dé V. S. conocimiento inmediatamente cuando los empleados faltan á esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 22 de enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Bellas Artes y Escuelas especiales.

Excmo. Sr.: Deseando facilitar á los profesores y ayudantes de las escuelas especiales el que puedan concurrir á los ejercicios de oposicion que en Madrid se verifiquen para la provision de cátedras vacantes, proporcionándoles de este modo ocasiones de allegar méritos y obtener adelantos en sus respectivas carreras, y á la enseñanza la provechosa adquisicion de profesores ilustrados; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, como regla general, que en lo sucesivo todos aquellos que por conducto de sus Jefes hubiesen firmado alguna de dichas oposiciones puedan venir á Madrid á verificar sus ejercicios sin necesidad de Real licencia, con solo la autorizacion de aquellos, en el bien entendido que su venida sea al espirar el término señalado en las convocatorias para la oposicion, y dando cuenta de su salida los citados Jefes, asi como tambien de las disposiciones que adopten para que no sufra perjuicio la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de enero de 1855.—Luxán.—Sr. Director general de Bellas Artes y Escuelas especiales.

Circular Núm. 41.

Muchos son los Ayuntamientos que debiendo tener ya presentados en la Administracion principal de Hacienda pública los repartimientos de la contribucion territorial para el presente año, han descuidado este servicio por causas frívolas é injustificables.

Dispuesto como estoy á que no sufra el menor perjuicio ni retraso la cobranza de dicha contribucion, prevengo á todos los distritos que se hallen en el indicado caso, que en el término improrrogable de ocho dias presenten los dichos documentos, pues de lo contrario expediré comision de apremio contra ellos.—Entretanto, y como desde 1.º de febrero próximo debe ingresar en las arcas del Tesoro el importe de la citada contribucion, he acordado que para los pueblos que

se hallen en descubierto, se adopte el medio de hacer la cobranza por los repartimientos del año próximo pasado, debiendo luego rectificarse las alteraciones que se hicieren en los que nuevamente se formen para el actual, y devolviendo ó exigiendo las cuotas que por efecto de esta medida resulten en pro ó en contra de los contribuyentes.

No puedo menos de llamar muy particularmente la atención de todos los pueblos de la provincia sobre el deber en que se hallan de satisfacer con puntualidad las sagradas obligaciones del Estado.

Espero que no me pondrán en el caso de tomar contra ellos las medidas de rigor que habré de adoptar, si desconociendo sus deberes, se niegan a pago de los impuestos señalados al Gobierno de S. M. para atender á las inmensas cargas que sobre él pesan. Burgos 29 de enero de 1855.—Angel Barroeta.

Otra núm. 42.

Habiendo llegado á entender que en la presente estación de nieves, muchos se dedican á cazar, contraviniendo así á lo que terminantemente previene el artículo 10 de la ley de caza y pesca de 3 de mayo de 1834; he creído oportuno recordar á los Alcaldes constitucionales de la provincia el exacto y puntual cumplimiento de la referida ley; en el concepto de que les exigiré la mas estrecha responsabilidad si en sus respectivas jurisdicciones se llegase á descubrir que han tolerado se aprovechen los días de nieve y fortuna para perseguir la caza, ó se han hecho ilusorias cualesquiera de las demas prohibiciones que contienen las órdenes vigentes en la materia.

Los Comandantes de los puestos de la Guardia civil quedan encargados de vigilar la observancia de esta disposicion, cuidando de darme noticia de la menor falta que noten á fin de adoptar las medidas que crea conveniente contra los que resulten contraventores.

Especie del celo de los Alcaldes constitucionales por el mejor servicio público, que penetrados de la utilidad y beneficio que debe reportar el país de no extinguirse la caza, como sucedería infaliblemente persiguiéndola en los tiempos y por los medios que están vedados, desplegarán en este punto la mayor energía, á fin de evitarle el disgusto de verme precisado á tomar disposiciones rigurosas. Burgos 29 de enero de 1855.—El Gobernador, Angel Barroeta.

Otra núm. 43.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Con la supresion decretada por las Cortes de la contribucion de consumos en la parte correspondiente al Tesoro, se ha sancionado la libre venta de los artículos afectos á la misma y

han quedado sin efecto los remates celebrados por los Ayuntamientos de los derechos del Estado.

Sin embargo algunos han creído subsistentes los citados remates sin tomar en cuenta que habiendo desaparecido el objeto con que se celebraron, no pueden sostenerse en este sentido. ha resultado la Diputacion las reclamaciones que se la han hecho, teniendo ademas presente, que fueron celebrados bajo la base de la venta exclusiva al pormenor de los artículos de consumo, incompatible con la libertad establecida.

Fundada en estas consideraciones, y á fin de que los Ayuntamientos puedan atenderse á una regla general, ha acordado que los remates de que va hecha expresion quedan sin efecto y los rematantes sin obligacion al ganado las que en las mismas se les impusieron.

Burgos 25 de enero de 1855.—El P. Angel Barroeta.—P. A. de S. E. Mariano de la Garza, Secretario.

Otra núm. 44.

El sostenimiento de las cargas municipales reclama sacrificios á la par que dá derecho á los contribuyentes á conocer la legalidad de las exacciones, ya en su cantidad ya en su objeto. é impone á los Ayuntamientos el deber de informar á sus comitees de los medios autorizados para cubrir dichas cargas: así se satisfacen justas y debidas exigencias, impiden la mala fe se cebe en su reputacion y que desaparezcan las dudas que muchas veces la suspicacion de los contribuyentes ponen á la legítimidad de los impuestos. Por estas consideraciones, la Diputacion, aunque no duda que los Ayuntamientos habrán dado al público razon circunstanciada de los arbitrios que tienen concedidos para llenar las obligaciones municipales, ha creído adoptar una medida general y ha acordado lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos fijarán en los libros públicos de costumbre una nota en que circunstanciadamente se expresen los arbitrios municipales que tienen concedidos, los artículos sobre que recaen, la cantidad impuesta sobre cada uno, la autoridad que les concedió y la fecha de la concesion. Esta nota, autorizada por el alcalde primero constitucional, por un regidor, el procurador síndico y el secretario de ayuntamiento, estará constantemente espuesta en la parte exterior de la Casa consistorial para que el público pueda consultarla en todo tiempo.

2.º Si nuevos gastos hacen necesarios ó ras concepciones de arbitrios para suplirlos, obtenida que sea la autorizacion competente para imponerlos, se adicionarán á la nota expresada en el artículo anterior en la forma detallada en el mismo.

3.º Nadie podrá negarse al pago de los arbitrios autorizados legalmente; pero si se exigieren otros que carezcan de esta circunstancia, los Ayuntamientos son responsables de las cantidades que ilegalmente se hayan hecho efectivas, sin perjuicio de las demas medidas á que dé lugar su procedimiento.

4.º Facilitarán los Ayuntamientos por medio de los encargados de la recaudacion de los arbitrios recibos á los que lo soliciten, de las cantidades que satisfagan.

5.º Son responsables los Ayuntamientos de la falta de cumplimiento de cuanto se previene en esta circular.

Burgos 25 de enero de 1855.—El P., Angel Barroeta.—P. A. de S. E., Mariano de la Garza secretario.

Otra núm. 45.

La publicidad de los actos administrativos revela cuando menos el buen deseo y la pura intencion de los funcionarios que en ellos intervienen, pero en los que mas debe brillar es en cuanto dice relacion á la administracion, recaudacion é inversion de los fondos públicos, y esto que el que en esta materia sujeta sus actos á la fiscalizacion pública, manifiesta en ello pureza y deseo de que se conozca su proceder: se consigue poner de manifiesto los medios destinados á las necesidades públicas y cómo éstas se han satisfecho. La Diputacion cree conveniente poner en práctica estos principios en toda la provincia, en ello se interesa el voto público de sus administrados, y los Ayuntamientos podrán por este medio dar un testimonio del buen uso que hagan de sus atribuciones en la parte mas importante cual es la inversion de los caudales del patrimonio comunal. A este fin, ha acordado que dichas corporaciones dispongan que en los cuatro primeros dias de cada mes, se fije al público por espacio de seis dias consecutivos, uno de ellos precisamente festivo, un estado que demuestre: 1.º la existencia que habia en Depositaria en el primer dia del anterior. 2.º los ingresos habidos en este individualizando aunque sucintamente, los conceptos y cantidades realizadas por cada uno, y 3.º las satisfecitas por gastos en el mismo con distincion tambien de conceptos: este estado se autorizará por el depositario municipal, poniendo en él su conformidad el interventor de los fondos municipales.

No cree necesario encarecer la Diputacion el interes de esta medida; los Ayuntamientos le tienen en llevarla á efecto por su propio decoro y gloria á su moralidad y buena reputacion para que sean puntuales en cumplirla, pero si alguno faltase á ella, la Diputacion se reserva imponer el

castigo que juzgue conveniente. Burgos 25 de enero de 1855.—El P., Angel Barroeta.—P. A. de S. E., Mariano de la Garza, Secretario.

Otra núm. 46

CORREOS.

Aprobada por la Direccion general de Correos el establecimiento de una carteria en el pueblo de Quintanilla Escalada, de la que recojan su correspondencia los de Escalada, Valdelateja, Orbaneja del Castillo, Pesquera de Ebro, Turzo, Corúguera y Cubillo, ha sido nombrado para servir dicha plaza D. Leonardo Infante. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 27 de enero de 1855.—El Gobernador, Angel Barroeta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de Loterías de la provincia de Burgos.

Lista de los 44 premios mayores del sorteo de la lotería moderna verificado en Madrid el dia 25 del actual.

Números.	pesos. fuertes.	Números.	ps. fs.
8602	25000	47365	500
3340	10000	44334	500
17748	4000	13171	400
5920	1000	1443	400
11401	1000	18930	400
1510	500	10063	400
18045	500	29439	400
1840	500	5325	400
19801	500	4950	400
13971	500	13430	400
18041	500	11935	400
5697	500	20370	400
22185	500	9893	400
12337	500	21445	400
26247	500	22610	400
17249	500	3641	400
14365	500	23544	400
3500	500	14558	400
2649	500	17783	400
12214	500	24536	400
13439	500	10275	400
20947	500	26318	400

La noticia de los números en donde han cabido los restantes premios de 200, 100 y 40 pesos fuertes cada uno se hallará de manifiesto en las Administraciones principales y subalternas de Loterías de la provincia, y en las mismas se satisfarán inmediatamente las ganancias que correspondan á los billetes que cada una haya espendido.

El siguiente sorteo se celebrará el dia 10 de febrero, bajo el fondo de 160 000 ps. fs. valor de 16000 billetes á 10 duros divididos en octavos á 25 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 650 premios, 120000 ps. fs. en la forma siguiente.

1 de 32000 ps. fs.—1 de 16000 id.—1 de 8000 id.—12 de 500 id.—15 de 400 id.—120 de 100 id.—500 de 80 id.

Burgos 27 de enero de 1855.—El Administrador general, Juan José Fernandez Arroyo.

Burgos: Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al Dorao.